

Administración Local

12283/09

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA
Area de Personal, Régimen Interior y Admón. Local
Sección de Régimen Interior

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación de Almería, en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2009, aprobó inicialmente el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Almería, publicándose el citado acuerdo mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 213, de 5 de noviembre de 2009.

Habiendo transcurrido el periodo de información pública sin que se haya producido ninguna reclamación o sugerencia al acuerdo inicialmente adoptado, se entiende definitivamente aprobado el citado Reglamento de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra el referido Reglamento, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo previsto en el artículo 46 en relación con el artículo 10, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento aprobado que entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley, de acuerdo con lo establecido en su Disposición Final.

Almería, a 15 de diciembre de 2009.

LADIPUTADADELEGADA DEL ÁREA DE PERSONAL,
R. INTERIOR Y ADMÓN. LOCAL, Luisa Jiménez Valbuena.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implantación progresiva de la administración electrónica, que tiene entre sus fines facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios públicos, se ha visto reforzada en particular por la Ley 11/2007 de 22 de junio de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Esta Ley reconoce a los ciudadanos el derecho a utilizar medios electrónicos en sus relaciones con la Administración y además recoge expresamente que la publicación de los boletines oficiales en la sede electrónica de la Administración competente tendrá, en las condiciones y garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

En esta línea, la Diputación Provincial de Almería ha aprobado un Reglamento regulador de la Administración

Electrónica que reconoce el carácter oficial y auténtico que podrá tener la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia.

Para adecuarse a esta regulación y teniendo en cuenta, además, las ventajas que supone eliminar la impresión en papel, el Boletín Oficial de la Provincia de Almería pasará a editarse exclusivamente en formato electrónico. El presente Reglamento regula la gestión del Boletín para adaptarse tanto a la eliminación de la edición impresa como a una futura gestión electrónica en todas sus fases.

Artículo 1.- Fundamento y objeto.-

1.- Es objeto de este Reglamento, de conformidad con el art. 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, la ordenación de los aspectos relativos a la gestión, edición y consulta del Boletín Oficial de la Provincia de Almería, servicio público de carácter provincial, competencia propia de la Diputación Provincial de Almería, a la que corresponde su edición y gestión.

2.- En concreto, se recogen en este Reglamento disposiciones generales sobre forma de prestación del servicio y órgano responsable, contenido y estructura, formato de publicación, periodicidad, requisitos de los documentos y recepción de inserciones para su publicación, plazos de publicación, medios de consulta, etc...

La ordenanza fiscal vigente en cada momento regulará lo concerniente al aspecto tributario de la prestación del servicio.

Artículo 2.- Forma de gestión del Boletín Oficial de la Provincia.-

La Diputación Provincial de Almería prestará este servicio público mediante gestión directa sin órgano especial, de conformidad con el art. 85.2.A.a de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

El encargado de la gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Almería será el Negociado de Registro y BOP o el que en virtud de a potestad de autoorganización de la Diputación Provincial de Almería pudiera establecerse.

Artículo 3.- Contenido.-

1.- El Boletín Oficial de la Provincia de Almería es el periódico oficial en el que se publican las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia del ámbito territorial de la provincia de Almería, así como cualquier otra administración o particulares, cuando así esté previsto en disposición legal o reglamentaria.

En el Boletín Oficial de la Provincia también podrán reproducirse normas con rango legal, disposiciones y resoluciones publicadas en otros diarios oficiales de ámbito nacional o de otro ámbito territorial, citando la procedencia de las mismas.

El Presidente de la Diputación de Almería podrá, excepcionalmente, acordar la publicación de informes, documentos o comunicaciones oficiales cuya difusión sea considerada de interés general.

2.- Los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia tienen la consideración de oficiales y auténticos.

Artículo 4.- Estructura.-

1.- Cada número del Boletín Oficial de la Provincia de Almería incluirá en sus primeras páginas un sumario de

las disposiciones y actos incluidos en el mismo, con indicación de la página en la que comienza su inserción y de acuerdo con la siguiente estructura:

Sección 1ª	Administración Local
Sección 2ª	Administración Autonómica
Sección 3ª	Administración del Estado
Sección 4ª	Administración de Justicia
Sección 5ª	Anuncios en general y comunicaciones oficiales

2.- La Sección Primera contendrá tres epígrafes de aparición sucesiva:

- Epígrafe 1º Diputaciones
- Epígrafe 2º Ayuntamientos
- Epígrafe 3º Otras entidades locales

Dentro de cada epígrafe la publicación de los textos se realizará agrupándolos en función del tipo de entidad local de la que emana cada uno. En caso de concurrir textos procedentes de varias Diputaciones la prelación se inicia con la Diputación de Almería.

3.- La Sección Segunda acoge los textos provenientes de las Administraciones autonómicas. En caso de concurrir textos provenientes de diversas administraciones autonómicas, el orden de prelación se inicia con la Junta de Andalucía.

4.- La Sección Tercera comprenderá los textos provenientes de la Administración del Estado, agrupándolos por el órgano de procedencia.

5.- La Sección Cuarta incluirá los edictos, requisitorias, notificaciones, sentencias y otros anuncios de Juzgados y Tribunales.

6.- La Sección Quinta comprenderá los textos provenientes de particulares, así como las comunicaciones oficiales que, eventualmente, pudieran producirse.

7.- Si el formato de un número del Boletín no fuera el de periódico papel sino la agrupación electrónica de las disposiciones y actos publicados en el mismo, el sumario consistirá en la relación secuencial, según la estructura antes citada, de las disposiciones y actos publicados identificados por una referencia de alta en el sistema de publicación.

Artículo 5.- Periodicidad.-

1.- El Boletín Oficial de la Provincia de Almería se publicará de lunes a viernes de cada semana, siempre que sean hábiles en la ciudad de Almería, sede del titular del servicio y con la excepción de los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre,

2.- La fecha de edición del Boletín coincidirá con la de su efectiva publicación en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Almería.

3.- Por Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial de Almería podrá modificarse esta periodicidad cuando existan circunstancias que lo aconsejen. La Resolución se publicará en la correspondiente edición del Boletín.

4.- La hora de cierre de la edición será las 13,00 horas del día anterior al de la fecha de su difusión efectiva.

Artículo 6.- Publicación.-

1.- La edición oficial del Boletín Oficial de la Provincia de Almería a partir del 1 de enero de 2010 será la realizada

en formato electrónico consultable por Internet. Se publicará en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Almería, (www.dipalme.org.) la cual se dotará de las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad e integridad de su contenido y el acceso permanente al mismo.

2.- El Boletín Oficial de la Provincia de Almería se publicará en edición electrónica con arreglo a las condiciones que se establecen en este Reglamento y de conformidad con la Ley 11/2007 de 22 de junio de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y con el Reglamento regulador de la Administración Electrónica de la Diputación de Almería, publicado el 24 de marzo de 2009.

3.- Además de la edición electrónica existirá una edición impresa con idénticas características y contenido, que tiene como finalidad emitir los ejemplares del Boletín que, en su caso, sean necesarios para:

a) Asegurar la publicación del Boletín cuando no resulte posible acceder a la edición electrónica por una situación extraordinaria y por motivos de carácter técnico.

b) Cumplir con las exigencias del depósito legal, siempre que no sea posible el depósito en soporte electrónico.

c) Cualquier otra circunstancia por la que se establezca la necesidad de imprimir el Boletín Oficial de la Provincia, con el correspondiente código de verificación.

4.- La edición electrónica del Boletín incorporará sistemas que permitan contrastar o verificar la integridad y autenticidad de los textos publicados mediante la incorporación de firma electrónica reconocida.

Los ciudadanos podrán verificar el cumplimiento de estas exigencias mediante aplicaciones estándar si ello fuera posible y, en todo caso, mediante las herramientas informáticas que proporcione la sede electrónica de la Diputación Provincial de Almería.

En cada página del Boletín se incluirá las referencias y códigos de verificación que permita contrastar su autenticidad. Los PDF correspondientes a los textos publicados en la edición electrónica del Boletín incorporarán certificados de firma electrónica como garantía de autenticidad, integridad e inalterabilidad.

Artículo 7.- Obligación de publicar.-

1.- La Diputación Provincial de Almería está obligada a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia cuantas disposiciones, ordenanzas, resoluciones, edictos, anuncios, actos o acuerdos de las distintas administraciones públicas y de la Administración de Justicia deban ser insertados en el mismo en virtud de una disposición legal o reglamentaria, así como otros actos o anuncios que dichas administraciones o anunciantes particulares ordenen insertar, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios mediante el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

2.- En las órdenes de inserción y, en su caso en el texto del anuncio, se hará referencia a la norma que establece la obligatoriedad de la inserción.

3.- La orden de inserción acompañará al texto para el que se solicita la publicación y corresponde al órgano competente de la correspondiente Administración o par-

ricular anunciante. El Boletín Oficial de la Provincia cumplirá las órdenes de inserción siempre que observen los requisitos exigidos en este Reglamento.

Artículo 8.- Autenticación de documentos.-

1.- A fin de comprobar la autenticidad de los documentos que remite el órgano competente para su publicación, la Diputación Provincial de Almería llevará un registro de las autoridades y funcionarios facultados para firmar la orden de inserción de los originales destinados a su publicación, en el que constará la firma autógrafa, nombre y cargo de la persona autorizada.

2.- A estos efectos los órganos correspondientes de las administraciones públicas y de la Administración de Justicia acreditarán ante la Diputación Provincial de Almería, según su normativa específica, a las personas facultadas para ordenar la inserción, así como las modificaciones que se produzcan.

Igualmente, cuando se trate de anuncios publicados a instancia de particulares, éstos deberán acreditar de forma fehaciente la condición a través de la cual actúan.

3.- La acreditación a la que se refiere el punto anterior se realizará a través de una ficha cuyo modelo normalizado estará disponible en la sede electrónica de la Diputación.

Artículo 9.- Remisión de documentos para su publicación.

1.- Los documentos que contengan textos para su publicación deben ser originales y auténticos, lo que implica que deberán estar firmados por persona debidamente autorizada para ello. La remisión de cada anuncio vendrá acompañada por la correspondiente solicitud u "orden de inserción" en los términos de los art. 7 y 8 de este Reglamento.

2.- Siempre que cumplan estas condiciones, se podrán presentar tanto documentos papel como documentos electrónicos (documentos firmados electrónicamente) en la medida en que se habiliten los canales para ello en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Almería.

La presentación de anuncios en documento papel podrá acompañarse de copias idénticas en soporte electrónico, en particular mediante correo electrónico, que faciliten los trabajos de edición del Boletín.

La recepción de documentos electrónicos se realizará a través de la oficina virtual de la Diputación Provincial de Almería, accesible desde la sede electrónica de la Diputación Provincial de Almería, o en caso de que así se habilite, en la oficina virtual del Boletín.

3.- Las solicitudes u órdenes de inserción recibidas correctamente serán registradas de entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Almería, salvo que ostenten defectos que no lo permitan según las normas reguladoras del Registro.

4.- La sede electrónica de la Diputación Provincial de Almería mantendrá actualizada la información sobre el modo concreto de remitir documentos para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; en particular sobre las formas de remisión electrónica.

Igualmente se actualizarán periódicamente los modelos normalizados necesarios, entre otros:

- Orden o solicitud de inserción
- Ficha de acreditación para ordenar la inserción en el Boletín (a efectos del Registro de autoridades y funciona-

rios acreditados para ordenar la inserción en los Boletines Oficiales de las provincias)

- Plantilla de anuncio
- Suscripción electrónica de información

5.- Los textos remitidos deberán ajustarse a las indicaciones técnicas, plantillas e instrucciones contenidas en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Almería, en su apartado correspondiente al Boletín Oficial de la Provincia.

6.- El órgano gestor del Boletín solicitará del emisor que subsane los defectos observados en las órdenes de inserción y anuncios recibidos cuando éstos no cumplan los requisitos exigidos en este Reglamento o cuando los soportes, sean papel o electrónicos, comporten errores de reproducción o problemas de lectura o comprensión que dificulten o no permitan su edición. Transcurrido diez días sin que se subsanen los defectos observados, se cerrará el proceso sin la publicación.

Artículo 10.- Publicación de los originales.-

1.- En la publicación no se alterará la redacción de anuncio o edicto, que será la del documento original recibido.

Por ninguna causa se podrán variar o modificar los textos una vez que hayan tenido entrada en el Boletín Oficial de la Provincia salvo que el remitente lo autorice de forma fehaciente y remita al órgano gestor del Boletín el nuevo texto o la parte del mismo con las debidas correcciones.

Todo ello sin perjuicio de que la forma de los anuncios pueda adaptarse al modo de publicación.

2.- Los originales que se envíen al Boletín Oficial de la Provincia tendrán carácter reservado. Antes de su publicación, no podrá facilitarse información alguna acerca de los mismos, salvo autorización expresa del órgano remitente y a excepción de aquellos datos que sirven para la identificación del anuncio por el correspondiente obligado al pago y que son suministrados por el órgano remitente en la orden de inserción.

Artículo 11.- Conservación y archivo de los originales.

1.- El órgano gestor del Boletín Oficial de la Provincia de Almería conservará a disposición de los interesados durante un año desde la recepción, las órdenes de inserción así como los anuncios, tanto los que hayan sido publicados como los que no lleguen a publicarse, por no haber sido abonados o por no cumplir los requisitos exigidos.

El plazo citado afecta tanto a documentos en soporte papel como en soporte electrónico.

2.- Una vez superados los plazos citados, los originales recibidos se registrarán por las normas sobre archivo de documentos del Archivo General de la Diputación Provincial.

Artículo 12.- Plazo y orden de publicación.

1.- La publicación de textos en el Boletín se realiza atendiendo al orden cronológico de presentación de las correspondientes órdenes de inserción. Aunque con las siguientes excepciones:

- aquellas órdenes de inserción que impliquen un plazo de tiempo improrrogable para la eficacia y viabilidad del proceso al que hagan referencia, que tendrán preferencia siempre que sea técnicamente posible atenderlas

y quede justificada la imposibilidad de enviarlas con mayor antelación.

- aquellas en que esté justificado por el volumen o características de texto a publicar, sin que pueda en este caso superar el plazo máximo que señala el siguiente apartado.

- Cuando se establezca una fecha de publicación determinada, bien por establecerlo así una Ley o bien por haberse acordado con alguna Administración un sistema adaptado de publicación.

2.- Atendiendo al orden señalado, la publicación debe ser realizada en el plazo máximo de 15 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente, en caso de que éste sea procedente, o a la recepción de la orden de inserción, en caso de estar exceptuado el pago.

En caso de que se solicite la publicación urgente, este plazo se reduce a 3 días hábiles posteriores al pago de la tasa correspondiente.

Se entiende por el día de pago de la tasa, aquel en que el órgano de gestión del Boletín tenga constancia efectiva de que se ha realizado el mismo.

3.- En los anuncios exentos de pago para los que se solicite la publicación urgente, se atenderá al orden cronológico, salvo que se abone la tasa de urgencia, en cuyo caso se aplicará el plazo de tres días hábiles al que se refiere el punto anterior.

4.- Los anuncios en que el obligado al pago sea una entidad que haya suscrito Convenio de Colaboración con la Diputación Provincial de Almería para la suscripción y liquidación de textos en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, se publicarán con el orden y plazos citados sin necesidad de esperar al abono de la tasa, puesto que éste se realiza posteriormente según las fórmulas del Convenio.

5.- El cómputo del plazo de publicación quedará interrumpido como consecuencia de los procedimientos de subsanación por defectos o errores en los documentos o por la presentación de requerimientos o solicitudes de exención en el pago, en tanto no se resuelvan tales procedimientos.

Artículo 13.- Corrección de textos publicados.

Si alguno de los textos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, lo fueran con erratas que alteren o modifiquen su contenido, serán reproducidos inmediatamente, en su totalidad o en la parte necesaria, con las debidas correcciones.

Estas rectificaciones se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El Boletín rectificará, por sí mismo o a instancia de órgano interesado, los errores de composición o impresión que se produzcan en la publicación de las disposiciones oficiales, siempre que no supongan alteración o modificación en el sentido de las mismas o puedan suscitar dudas al respecto.

2.- Los errores padecidos en el texto remitido para su publicación sólo serán subsanados con una nueva orden de inserción que solicite la correspondiente corrección con referencia al anuncio erróneamente publicado.

Artículo 14.- Incorporación de medios técnicos.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, en especial en el art. 45 de la Ley 30/1992 de

Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en el art. 70 bis de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y en la Ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Almería se mantendrá actualizada la información de acceso a la publicación y certificados de firma electrónica vigentes según los medios técnicos que en cada momento tenga disponibles.

La Diputación Provincial de Almería incentivará el uso de los medios electrónicos en sus relaciones con las administraciones que habitualmente remiten textos para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 15.- Consulta y acceso de los ciudadanos al Boletín Oficial de la Provincia de Almería.-

1.- Los ciudadanos tendrán acceso libre y gratuito a la edición electrónica del Boletín Oficial de la Provincia de Almería, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Almería, en la que se facilitará la consulta mediante diversos sistemas de búsquedas.

Igualmente, se facilitará la consulta pública y gratuita en la Hemeroteca Provincial y en los puntos de información digitalizados que la Diputación ponga a disposición de los ciudadanos.

2.- Al tratarse de un acceso universal, libre y gratuito, no será necesario formalizar ningún tipo de suscripción para su consulta, aunque la sede electrónica ofrecerá la posibilidad de recibir información seleccionada del Boletín (suscripción electrónica de información del BOP).

3.- El órgano de gestión del Boletín y los servicios de información de la Diputación Provincial de Almería proporcionarán a las personas que así lo soliciten una copia impresa de los anuncios en que estén interesados, mediante, en su caso, la contraprestación que proceda, que quedará establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Artículo 16.- Régimen económico

La Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios del Boletín Oficial de la Provincia regulará lo concerniente a la inserción de edictos e impresión de páginas del Boletín.

La suscripción no será exigible al ser la edición oficial del Boletín en formato electrónico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- En tanto se habiliten los canales oportunos para recibir las órdenes de inserción y los textos de los anuncios por medios electrónicos que permitan incorporar sistemas de firma electrónica reconocida, los Ayuntamientos y otras entidades que formen parte de la Red Provincial por haber suscrito el Convenio Marco de Cooperación para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Teleadministración y que hayan solicitado el Servicio de Firma Acordada, podrán remitir anuncios al Boletín Oficial de la Provincia en la forma que establece el apartado 1 de la Disposición Transitoria Única del Reglamento sobre Criterios de Aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Las instrucciones técnicas para realizar estas remisiones se especificarán en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Almería.

2.- En el momento en que en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Almería se habiliten los canales que se estime suficientes y seguros para la recepción y trámite por medios electrónicos de publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, la forma preferente de presentación de órdenes de inserción y anuncios será la electrónica, de manera que el soporte papel solo se admitirá si se acompaña de una declaración en la que el solicitante manifieste que no dispone, por causa justificada, de los medios informáticos o telemáticos necesarios para presentar el documento en soporte electrónico o informático.

La habilitación de los canales citados y la fecha a partir de la cual será preferente la forma de presentación electrónica, será anunciada suficientemente en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Almería además de en el propio Boletín.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la Provincia de Almería aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial de Almería en sesión de 11 de diciembre de 2003 y publicado íntegramente en Boletín núm. 64 de 1 de abril de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, este Reglamento entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

